

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



4º Impedir que se introduzcan en el Hospital licores para los enfermos:

5º No permitir la salida de ningún enfermo sin orden expresa de los Directores, y obedecer estrictamente las indicaciones que se le comuniquen para la entrada y salida:

6º Dormirá en el Hospital y responderá a cualquier toque que se le dé en la noche; y al presentarse un enfermo con el carácter de urgente, avisará a la Hermana ecónoma y al Interno de guardia;

*Disposiciones generales relativas al servicio económico*

1º Al presentarse un enfermo a la puerta del Hospital, el Portero lo conducirá a la sala del Interno de guardia, para que éste le indique el servicio donde debe ser colocado;

2º La Hermana del servicio entregará el enfermo al enfermero de la respectiva sala, para que éste le dé colocación en el número indicado;

3º Se recibirá con el carácter de urgente, a cualquier enfermo que se presente en las horas de la noche, en estado de suma gravedad, ya por afección aguda, ya por herida que comprometa la vida del paciente;

4º A las 6 a. m. se abrirá el Establecimiento y todos los empleados estarán ocupados en sus respectivos servicios. Se cerrará a las 9 p. m.

5º A las 8 p. m. deben estar todos los enfermos en sus camas, y a las 9½ los empleados, guardándose el mayor silencio en el Hospital.

Caracas: 15 de abril de 1911.

El Director del Hospital Militar,

*Elias Rodríguez.*

El Subdirector,

*Adolfo Bueno M.*

11111

*Acuerdo de la Corte Federal y de Casación acerca de una consulta referente a los artículos 69 y 50 de la Ley de Registro.—21 de abril de 1911.*

LA CORTE FEDERAL

Y DE CASACION

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

EN SALA FEDERAL

Vista la consulta que por órgano del ciudadano Ministro de Relaciones Interiores, dirige el ciudadano Registrador Principal del Estado Trujillo, y cuyo tenor es el siguiente: «Por artículos 69 y 50 Ley Registro, se cierran y abren protocolos al fin y principio de cada trimestre. Suplícole decirle si se presenta un documento urgente durante ese intermedio, en qué libro se registra cuando no hay protocolos abiertos.»

La Corte,

*Acuerda:*

En el caso de la consulta debe hacerse el registro en el protocolo cerrado, teniendo la obligación el funcionario que concurre a la apertura de los nuevos protocolos, de volver a cerrar aquél, en el mismo acto, haciendo constar la circunstancia que motiva la repetición del cierre.

Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese el expediente.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Audiencias de la Corte Federal y de Casación, en el Capitolio Federal, en Caracas, a los veintiún días del mes de abril del año de mil novecientos once.—Año 102º de la Independencia y 53º de la Federación.

El Presidente, EMILIO CONSTANTINO GUERRERO.—El Vicepresidente, *Enrique Urdaneta Maya.*—El Relator, *Carlos Alberto Urbaneja.*—El Canciller, *Antº Mº Planchart.*—Vocal, *P. Hermoso Tellería.*—Vocal, *Pedro M. Arcaya.*—Vocal, *P. M. Reyes.*—El Secretario, *Vicente E. Velutini.*

11112

*Decreto de 2 de mayo de 1911 por el cual se dispone inhumar en el Panteón Nacional, los restos del Ciudadano Eminente Doctor Miguel Iñea.*